

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Mártres, Juésves y Sábados

Se suscribe en la *Essuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5054

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Junio.)

Núm. 1217

Gobierno Civil.

Colegio Farmacéutico.—Circular.— No habiéndose presentado reclamación alguna contra las relaciones de los Sres. Farmacéuticos que reúnen las condiciones de elegibles para los cargos de Presidentes, Vocales, Secretario, Contador y Tesoro de la Junta de Gobierno del Colegio, que en cumplimiento del art. 36 de los Estatutos fué inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 31 de Diciembre de 1898 se publican á continuación las relaciones definitivas de los Sres. Farmacéuticos que reúnen las condiciones de ser electos para aquellos cargos, y en cumplimiento de lo preceptuado en la 3.ª disposición transitoria del Real decreto de 12 Abril del año 1898 se convoca á todos los Sres. Farmacéuticos que residen en la provincia para que concurran á tomar parte en la elección de la Junta de Gobierno que tendrá lugar en esta capital y en el local que ocupa el Colegio Médico Farmacéutico, calle de Brosa los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, verificándose con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de los mencionados estatutos.

Palma 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Lista de los Farmacéuticos que ejercen en la provincia de Baleares y reúnen las condiciones que marca el artículo 36 de los Estatutos, para poder desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno.

Son elegibles Presidente ó Vocales.

- D. Bartolomé Antich Sarasate, Palma.
- Bernardo Fiol Tocho, id.
- Juan Valenzuela Alcarin, id.
- Francisco Llompart Sagristá, id.
- Bartolomé Muntaner Font, id.
- Juan Bestard Gá, id.
- Pedro Estelrich Miró, id.
- Pedro A. Escañ Vidal, id.
- Juan Sureda Rodriguez, id.
- Pedro Perera Font, id.
- Victor Valenzuela Alcarin, id.
- José Homs Muntaner, id.
- Gregorio Salvá Fullana, id.
- José Sureda Lliteras, id.
- Bernardo Martorell Moll, id.

- D. Juan Morey, Palma.
- Salvador Escarrer Oliver, Lluchmayor.
- Pedro Aulet Company, id.
- Gabriel Martorell Roca, Algaida.
- Antonio Torrens Busquets, Sta. Maria.
- Antonio Palou Partor, Soller.
- Jaime Castañer Castañer, id.
- Jaime Torrens Calafat, id.
- Rafael Colomar Rosselló, Andraitx.
- Juan Garcías Sard, Artá.
- Juan Servera Blanes, id.
- Gerónimo Beltran Bou, Campos.
- Miguel Cocoví Prohens, id.
- Mateo Obrador Barceló, Felanitx.
- Juan Llodrá Obrador, id.
- Antonio Bosch Jaume, Manacor.
- Sebastian Torres Vadell, Petra.
- Miguel Barceló Lladó, Porreras.
- Mateo Camps Oliver, San Juan.
- Bernardo Vidal Covas, Santafy.
- Montserrat Lliteras Brunet, Son Servera.

- Mateo Rotger Vilanova, Pollensa.
- Juan Rotger Capllonch, id.
- Jaime Ignacio Martorell Suau, id.
- Juan Bannasar Bannasar, Campanet.
- Sebastian Ramonell Terrasa, Binisalem.
- Antonio Frau Mulet, Inca.
- Bartolomé Reus Obrador, id.
- Pedro Amer Rotger, id.
- Melchor Riutord Bordoy, Sineu.
- Pedro Juan Tous Fluxa, id.
- Narciso Rosselló Borrás, Alaró.
- Jaime Andreu Cladera, La Puebla.
- Matías Company Togores, id.
- Felipe Serra Simó, id.
- Bartolomé Tous Pujol, Muro.
- Andrés Nadal, id.
- Jaime Domege, Llubi.
- Jaime Ferrer Aledo, Mahon.
- Mauricio Hernández, id.
- Rafael Galvez Hernández, id.
- Juan Castell Vinent, Alayor.
- Juan Hernández Pablo, id.
- Antonio Villalonga Pons, id.
- Juan Gornés Carreras, Ciudadela.
- Emilio Sorá Tur, Ibiza.
- José Puget Conrons, id.
- Eusebio Calbet Ramon, id.
- Juan Cardona Ferrer, id.

Son elegibles Vocales.

- D. Ignacio Forteza Aguiló, Palma.
- José Miró Aguiló, id.
- Lorenzo Sureda Massanet, Capdepera.
- Antonio Bassa Rosselló, Manacor.
- Vicente Teixidor Más, Mahon.
- Ricardo Urrutia Obaldia, Ciudadela.
- José Puget Casuso, Ibiza.
- Antonio Rafols Bergos, id.

Núm. 1218

*Minas.—*D. Pablo Ruiz y Verd, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias de mineral lignito con el nombre de «La Negra», sitas en el paraje denominado Es Bermeis del predio San Jordi del término de Mercadal haciendo la siguiente designación:
Punto de partida. El de unión con el

mar de la pared mediante de «San Jordi y Son Ametller». Desde él se medirán, doscientos metros al Sur fijándose la primera estaca; desde este punto en dirección Oeste quinientos metros. Desde el punto de partida en dirección de la costa, que es proximamente en rumbo Oeste quinientos metros y desde este punto hácia el Sur doscientos metros constituyendo un rectángulo de cien mil metros cuadrados. Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presentar los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzquen oportunas.

Palma 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1219

*Carreteras.—*Terminado el proyecto de carretera de tercer orden de Palma á Capdellá por Calviá, he incoado el expediente informativo de que trata el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, encaminado á examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista Administrativo y de los intereses de la región á que la carretera ha de servir, y á discutir si ha de mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que la ley de 6 de Julio 1894 atribuye á la vía de que se trata, cuyo artículo único se reproduce á continuación, he dispuesto en cumplimiento del art. 14 del Reglamento citado, abrir una información durante el plazo de 30 días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los pueblos y particulares interesados puedan presentar las observaciones que tengan por conveniente acerca de los objetos antes expresados, á cuyo fin estará el proyecto expuesto al público en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

Palma 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Ley 6 de Julio de 1894.

Artículo único. El artículo 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1887, incluyendo la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá en el plan de las del Estado, se entenderá redactado en la siguiente forma:

Se incluye en el plan general de Carreteras del Estado y entre las de tercer orden, la que partiendo de Palma de Mallorca y pasando por el pueblo de Calviá termine en Capdellá, aprovechando en la mayor longitud que sea posible, según resulte del estudio del proyecto correspondiente, cualquiera de las carreteras hoy construidas.

Núm. 1220

EXPOSICION UNIVERSAL de Paris de 1900.

Por acuerdo de la Comisión ejecutiva de la Exposición, he dispuesto que el plazo para la admisión de solicitudes quede cerrado definitivamente el 15 del mes actual respecto de los productos agrícolas é industriales. Para Bellas Artes se circularán en breve los modelos de las peticiones que hayan de prescribirse.

Palma 6 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1221

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 3 de Junio de 1899.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta quedó enterada de que los maestros D. Bartolomé Terrades, D. José Riera y D. Fernando Sancho, no habiendo recibido el permiso que del Rectorado tenían solicitado para poderse ausentar de sus escuelas con objeto de dar validez académica á estudios privados, se habian dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial para que de conformidad con el art. 7.º del Real decreto de 23 de Abril de 1864 se sirviera concederles 15 días de licencia, y de que accedida por dicha autoridad, empezaron á usarla los dos primeros el día 31 de Mayo último, y el Sr. Sancho el 3 de los corrientes.

De que el maestro de la escuela pública incompleta de niños de Moscari, solicita permiso para ausentarse de su escuela con el fin de poder tomar parte en los próximos ejercicios de oposición que deben verificarse en esta provincia, proponiendo para sustituirle á D. Gaspar Bestard Pbro. acordándose concederle dicho permiso, á contar desde el día en que se publique el tribunal de oposiciones.

De que D. Isidro Arabí se habia encargado de la escuela de adultos de La Puebla con fecha 19 de Mayo último.

De que con fecha 30 de Abril último el Ayuntamiento de Palma habia acabado el compromiso de alquileres que tenia con el propietario de la casa donde estaba instalada la escuela 1.ª de párvulos de esta Capital.

De que el Administrador de Correos de esta Ciudad á pesar de las investigaciones practicadas para averiguar el motivo del extravío del expediente que en 28 Febrero último se remitió al alcalde de Sóller no ha podido adquirir dato alguno.

De que el maestro interino de Pina desea cobrar sus haberes del Habilitado se-

fior Balle y los de las escuelas 1.ª y 2.ª de Ibiza, directamente de la Caja.

Dada cuenta de una instancia del maestro de Alcudia suplicando á la Junta que sobre el acuerdo tomado por la misma en la sesión anterior respecto del cambio de casa, se digne esta corporación aprobar dicho traslado, ó que el Sr. Inspector visite la que habitaba para examinar sus condiciones, recordó que dicho maestro se atiende á aquel acuerdo y que exponga á aquella Junta local cuantas quejas tenga por conveniente.

Vista la comunicación del Maestro de Valldemosa suplicando á esta Junta se obligue á aquel Ayuntamiento el completo pago de cien pesetas que le adeuda por la mitad de la gratificación que le pertenece como Maestro de la escuela de adultos, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96 se acordó conceder un breve plazo á aquella Corporación municipal para que satisfaga cuantas obligaciones tenga en descubierto por atenciones de 1.ª enseñanza.

Se dió cuenta del cambio de Habilitado hecho en tiempo oportuno por varios Maestros de la provincia, acordando la Junta reconocer válidos dichos nombramientos.

El vocal Sr. Font remite informado el nuevo expediente incoado por D. Antonio Ferrer y Fanals, y leído el dictamen y aprobado por unanimidad se acordó tramitarlo arregladamente á Ley.

El vocal Sr. Alvarez expuso á la Junta la conveniencia y necesidad de que se procure la reforma ó adquisición de edificios con destino á escuelas públicas, visto que en su mayoría no reúnen las condiciones higiénicas y pedagógicas más necesarias, y que como base de dicha reforma se pidan á los Maestros noticias acerca de las que reúnen los actualmente ocupados, acordándose formar una ponencia compuesta de dicho Sr. Alvarez y Font, para que con presencia de los datos que se reciban propongan lo que estimen más conveniente.

No hubo más asuntos de que tratar; y se levantó la sesión.

Palma 6 de Junio de 1899.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1222

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le ha sido concedida, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 20 de este mes á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro de 1.600 kilogramos de garbanzos de Mazagan que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año económico de 1899 á 1900 bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad los garbanzos de Mazagan que se necesitan en dichos establecimientos durante el año económico de 1899 á 1900.

2.ª Los garbanzos de Mazagan objeto del contrato han de ser de primera calidad, de la última cosecha y de buen cocer.

3.ª En el caso de que los garbanzos entregados no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otros que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo los adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 0'55 pesetas el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de los garbanzos de Mazagan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 44 pesetas en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega; y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Pre-

sidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaseptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 6 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el B. O. núm.... para la subasta del suministro de garbanzos de Mazagan que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el año económico de 1899 á 1900, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1223

SUBASTA

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Excm. Diputación le ha sido concedida, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 20 del actual á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde en el salon de actos públicos de esta Corporación el suministro de 5.500 litros de habas mahonesas, que se calculan necesarias para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, durante el próxmo año económico de 1899 á 1900, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital provincial, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad las habas mahonesas que se necesitan para el consumo de los asilados en dichos establecimientos durante el año económico de 1899 á 1900.

2.ª Las habas objeto del contrato han de ser cosechadas en la isla de Menorca, de buen cocer, blancas y limpias y de la última cosecha.

3.ª En el caso de que las habas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reúnan en el término que se le indique, y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada hectólitro de habas mahonesas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que escedan de 22 pesetas el hectólitro, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las habas que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

7.ª Para la celebración de la subas-

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio. Formado el padrón de cédulas personales de esta municipalidad correspondiente al próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho días hábiles, á contar desde mañana á efectos de reclamación.

Alaró 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Pascual.—P. A de A.—El Secretario, J. Lorenzo Homar.

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El proyecto del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días á efectos de reclamación.

Puigpuñent 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—Gabriel Roselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho día ninguna será atendida.

Manacor 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Hallándose vacantes las dos plazas de Médicos Titulares de esta villa dotadas con el haber anual de docientas pesetas cada una, y debiendo proveerse por concurso de aspirantes, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días las solicitudes de los que deseen obter á dichas plazas, consuejcción á lo dispuesto en el pliego de condiciones que obra en la misma.

Manacor 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía instados á nombre de D. Baltasar Marqués y Fiol así en concepto propio como en el de marido de D.ª Ana Gelabert y Ferrer contra D. Antonio Mariano Aguiló y Forteza, D. Sebastian Moll y D. José Antonio Brunet Alcoverro ó sus herederos y causahabientes, sobre cancelación de ciertos gravámenes que se dirán y pesan sobre una casa consistente en tienda, entresuelo, tres pisos cada uno con dos habitaciones y desván señalado con los números veinte y nueve y treinta y uno de la calle de Rubí, teniendo un portal la tienda en la calle de San Miguel número dos y otro en la Plaza Mayor número veinte y siete y otra que se compone de zaguan, un piso, dos botigas y dos entresuelos, una de las botigas, sin número, la otra señalada con el veinte y seis y el zaguan con el veinte y ocho de la calle del Conquistador, ambas de esta ciudad, siendo los gravámenes de la primera de dichas fincas, y que se interesan cancelar, una hipoteca en garantía de cuatrocientas libras que D. Buenaventura Cañellas y Ramis recibió á préstamo de D. Antonio Mariano Aguiló y Forteza al interés del seis por ciento y una obligación que contrajo el Cañellas á favor de Sebastian Moll de firmarle escritura de establecimiento de las casas sitas en la calle

que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad durante el año económico de 1899 á 1900, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... pesetas el hectólitro.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día doce del corriente á las once de la mañana, se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes, procedentes de una aprehensión efectuada en la Isla de Formentera, el día 23 de Abril último.

Lote único. Pesetas.

Noventa y ocho cajas de petróleo, refinado, marca La Estrella-Alicante, peso bruto 3.407 kilogramos conteniendo limpio 2.878 kilogramos á veinte pesetas la caja, con inclusión de los envases interior y exterior.

1960 Importa la tasación la cantidad de mil novecientas sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que será de cuenta del rematante el pago del impuesto y recargos de derechos reales.

Palma 5 Junio 1899.—El Administrador, Joaquín Rosich.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

La matrícula industrial y de comercio formada para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 estará de manifiesto al público á efectos de reclamación durante ocho días á contar desde el de esta fecha, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Fornalutx 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, José Vicens.

ALCALDIA DE SANSELLAS

El día 16 del que rige y á las siete de la tarde, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales para el ejercicio de 1899-900, por medio de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo los tipos que á continuación se espresan:

Plaza y puestos públicos.

	Pesetas
Pescadería Alhóndiga.	475
Romana pública.	120
Derechos de Matadero.	670
Corral municipal.	25

Resultando desiertas dichas subastas, se celebrará una segunda el día 20 siguiente, á igual hora y con las mismas formalidades que la primera, con rebaja de un 10 por ciento de los tipos señalados.

Sansellas 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pedro Cirer.

ALCALDIA DE SANTANY

Formada la matrícula industrial de esta villa para durante el próximo año económico de 1899 á 1900, se anuncia al público á los fines prevenidos en el artículo 106 del vigente Reglamento del Ramo, para que los interesados, dentro el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones de agravio que estimen oportunas.

Santany 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

ta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.ª, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 p 8 del suministro calculado ó sea la cantidad de 60 pesetas 50 céntimos, en metálico ó en efectos públicos, según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiesen declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho

á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunicó la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décimasexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato. La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p 8 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décimaséptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 6 Junio 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm... para la subasta del suministro de habas mahonesas

de San Miguel número doce y trece luego de entrar en posesión de las mismas, por el censo reservativo de noventa libras pagadero todos los años en nueve de Noviembre y por la entrada de cinco sueldos y confesó haber recibido de Moll docientas libras en el acto que unidas á trecientas que debía entregarle éste el día que se firmase la escritura, formaba la de quinientas de los que debía reintegrarse Moll con dos terceras partes del censo convenido en cada año, y los de la segunda una hipoteca impuesta por D. Cristóbal Bannasar y Lladó á favor de D. José Antonio Brunet y Alcoverro en seguridad de un préstamo gratuito de seiscientos treinta y siete duros plata que prometió devolverle dentro de un año y medio en tres plazos.

Mediante providencia de doce de Abril último de la demanda presentada se confirió traslado á D. Antonio Mariano Aguiló Forteza, D. Sebastián Moll y D. José Antonio Brunet y Alcoverro ó á los que sean sus herederos ó causahabientes ó tengan intereses en las hipotecas indicadas, emplazándoles para que dentro de veinte días compareciesen en los autos personándose en forma; cuyo emplazamiento se efectuó mediante edictos.

No habiendo comparecido ninguno de los demandados dentro del término señalada á instancia de la parte actora queda acordado hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior para que dentro de diez días comparezcan, bajo apercibimiento de declararles en rebeldía, dándose por contestada la demanda, á instancia del actor, se les notificará en los estrados del Juzgado la providencia en que así se acuerde y las demás que recayeren.

Por tanto y á fin de que sirva de segundo llamamiento en forma á dichos demandados se publica el presente en Palma á veinte y seis Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Bonet, Escribano.

Núm. 1233

Por el presente se cita al dueño de un cesto de higos pasos que en la mañana del día veinte y dos de Enero último fué sustraído de dentro de un carro que se hallaba frente el punto llamado Enramadas, extramuros de esta capital, para que en el término de diez días comparezca á este Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaración en el sumario que sobre el espresado hecho se sigue contra Andrés Roig y Lopez y Matías Alemeñy, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma treinta Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por su mandado, Pedro Bonet, Escribano.

Núm. 1234

Por el presente edicto hago saber; que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. José M.^a Zavaleta á nombre de D. Pedro Juan Aguiló y Forteza, contra D. Matías Estados y Pastor, sobre pago de seiscientas ochenta pesetas, intereses y costas; se embargó á este último una casa situada en la villa de Sóller calle de las Almas número cinco, con un corral contiguo á la misma, compuesta de planta baja, piso y desván; linda por la derecha entrando con huerto de Bartolomé Miró; por la izquierda con casa del mismo Miró y con corral de la de José Colom; y por el fondo con huerto de Cristóbal Canals.

En consecuencia procediéndose en dichos autos contra la descrita finca, la que resulta estar gravada á favor de María Mayol y Morey por la cantidad de setecientas libras moneda mallorquina, según testamento que otorgó Pablo Seguí y Alcover, dicho difunto marido de aquella; y á favor de otra persona ignorada por la cantidad de cuatrocientas sesenta libras, según los interesados en la herencia del referido Pablo Seguí, vinieron á reconocer; tengo

acordado expedir el presente edicto por el que se hace saber á la indicada María Mayol y Morey y á la persona ignorada de que se ha hecho mérito, en concepto de segundos acreedores, el estado de dichos autos, que es el procedimiento de apremio contra la finca descrita, á fin de que intervengan en el avalúo y subasta de la misma si les conviniera.

Palma treinta y uno Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1235

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Sastre y Martorell, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Santa Eugenia y vecino del término de esta ciudad, soltero, mozo de labranza y de veinte y cuatro años de edad, de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que se sigue contra dicho Sastre por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Sastre poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma treinta y uno Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Por su mandado, Sebastián Gazá.

Núm. 1236

Por el presente edicto se hace saber á Bartolomé Mayans y Pujol, ó á sus herederos casa de haber fallecido, que en los autos ejecutivos sigue contra los mismos Antonio Ballester y Vidal como marido de Francisca Llabrés Vallespir, se ha practicado la liquidación de cargas, que con la providencia á su pié recaída, son del tenor siguiente:

Liquidación de cargas que practica el infrascrito Escribano en virtud de lo mandado en la anterior providencia.

Pesetas.

Precio de la finca rematada en estos autos compuesta de dos casas sitas en el lugar de la Vileta. 765

No se hace baja de carga alguna perpétua por no haberlas según el certificado de gravámenes del Registrador de la Propiedad de este Partido del folio 43.—Resta por tanto líquido el mismo precio de la finca. 765

Esta es la liquidación que he formado y firmo salvo error ó omisión en Palma á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Sebastián Gazá.—«Palma veinte y cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—La precedente liquidación de cargas comuníquese á las partes y al comprador por término de tercero día á cada uno. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, doy fé.—Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá».

Y que mediante providencia de esta fecha se ha mandado siga la comunicación por igual término con los ejecutados.

En su virtud se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los referidos ejecutados.

Palma dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1237

D. Juan Bautista Ripoll Estados, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en la pieza formada con motivo de pedir D. Miguel Rebas Figuerola habilitación de fondos á su cliente D. Martín Sastre Miquel

se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

1.^a Una porción de tierra plantada de viña de sesenta y cinco destres de cabida sita en el término municipal de Búger llamada «La Fonsotera» que linda por Norte con la carretera de Alcudia, por Sur con tierra de Antonio N. (a) Cuseta, por Este con acequia y por Oeste con torrente llamado de Son Vivot; justipreciada en cien pesetas.

2.^a Otra porción de tierra plantada también de viña de setenta y ocho destres de cabida sita en el término municipal de Selva conocida con igual nombre de La Fonsotera que linda por Norte con acequia por Sur con el torrente del Pont des Llaó ó de Son Vivot, por Este con tierra de Juan Perelló y por Oeste con tierra del predio «Son Perelló»; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra porción de tierra plantada de olivos y algunos algarrobos conocida con el nombre de «Son Sastre», de pertenencias del predio de este nombre y de cabida la indicada porción de tres cuarteradas un cuarton cincuenta destres, situada en el término municipal de esta villa, que linda por Norte con camino público y con porción de tierra de Bartolomé Sastre Miquel por Sur con tierra remanente de dicho predio «Son Sastre», por Este con el predio «Son Vivot» y por Oeste con camino que conduce al predio «Son Sastre»; justipreciada en cinco mil pesetas.

Y 4.^a Una porción de casa sin corral piso bajo con cocina y un cuarto dormitorio de unos ocho metros de anchura y unos quince de longitud señalada con el número cinco y es de pertenencias de la casa con corral sita en esta villa calle de la Campana frente á la Plaza del Organo, señalada con el número 6, la porción antes dicha linda por la derecha entrando con la casa principal de donde procede, en cuyo derecha está el portal de la propia casa principal, por la izquierda con la calle del Rosario y por el fondo con la misma casa principal; justipreciada en mil seiscientas setenta pesetas.

Para el remate de las mismas queda señalada el día primero de Julio próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Y que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Inca á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1238

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Hago saber: Que á instancia de los herederos de D. José María Puig y García que falleció en siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete siendo Registrador

de la propiedad de este Partido y con anotación de los Partidos y Registros de Yecia y Novelda, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Sr. Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este cuarto edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las Provincias de Alicante, Murcia y Baleares á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción contra el Registrador D. José María Puig y García, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este cuarto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor á dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1239

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Ante el Juzgado de primera instancia de este Partido y oficio del infrascrito actuario, pende un juicio ejecutivo promovido á nombre de Antonia Parets y otros contra Pedro Verdera (a) Roca hijo de Bartolomé y de Catalina Verdera, ó sus causa-habientes si hubiere fallecido de ignorado paradero éstos y aquél, sobre pago de dos mil quinientas cincuenta pesetas, intereses y costas, por pensiones de un censo de sesenta libras anuales que gravita sobre la finca llamada «Camp de la Paret» del término de la villa de Algaida de cabida de veinte y nueve cuarteradas subdividida hoy en diferentes parcelas; habiéndose acordado se llevase á efecto el embargo haciéndose el requerimiento de pago á los distintos poseedores de las indicadas parcelas, que se dijo eran vecinos de dicha villa á escepción de uno de ellos; cuyo requerimiento tuvo lugar respecto á algunos de los referidos poseedores pero no en cuanto á los demás por haber fallecido unos y no encontrarse el paradero de los restantes; por cuyo motivo, mediante providencia de diez del actual dada á solicitud del Procurador de los ejecutantes se dispuso que se procediera al embargo de bienes del ejecutado y que hecho se llevara á efecto la citación de remate en la forma que dispone el artículo 1460 de la Ley Procesal; por lo que en veinte de este mes se procedió en la forma indicada al embargo de la finca censada.

En su virtud y en cumplimiento de lo acordado expido la presente cédula para que sirva de citación de remate al ejecutado Pedro Verdera y Barrera (a) Roca ó sus causa-habientes si hubiere fallecido, para que dentro de nueve días despues de la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se opongán á la ejecución si les conviniera.

Palma veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1240

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PALMA

No habiendo podido constituirse en el día de ayer, por falta de número de miembros de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio y de Secretarios escrutadores, la mesa para proceder á la elección de los cargos de Diputados primero, segundo y cuarto de aquella Junta, por disposición del Excmo. Sr. Decano se convoca nuevamente á la indicada elección que tendrá lugar el domingo once de los corrientes, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en el salón de actos de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Colegiados.

Palma cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Enrique Sureda.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA